



Asamblea General

Distr. general
15 de agosto de 2019
Español
Original: inglés

Septuagésimo cuarto período de sesiones

Tema 70 b) del programa provisional*

Eliminación del racismo, la discriminación racial, la xenofobia y las formas conexas de intolerancia: aplicación y seguimiento generales de la Declaración y el Programa de Acción de Durban

Ejecución del programa de actividades del Decenio Internacional de los Afrodescendientes

Informe del Secretario General

Resumen

El presente informe ofrece una sinopsis de las actividades relativas al derecho de los afrodescendientes al desarrollo sobre la base de las respuestas a un cuestionario que la Oficina del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos distribuyó a los principales interesados^a. Se presta especial atención a los derechos de los afrodescendientes en relación con los Objetivos de Desarrollo Sostenible 4, 8, 10, 13, 16 y 17, examinados en 2019 en el foro político de alto nivel sobre el desarrollo sostenible. En el informe se ponen de relieve el marco jurídico internacional pertinente y ejemplos documentados de buenas prácticas y se señalan recomendaciones concretas en relación con la efectividad del derecho de los afrodescendientes al desarrollo y su inclusión en aras de la consecución de los Objetivos de Desarrollo Sostenible.

^a En marzo de 2019 la Oficina del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos distribuyó cuestionarios a todos los interesados pertinentes en los que solicitaba información para elaborar el presente informe. Recibió comunicaciones escritas de 19 Estados Miembros (Alemania, la Argentina, Azerbaiyán, Bolivia, Colombia, Costa Rica, España, la Federación de Rusia, Guatemala, el Iraq, Malta, México, el Perú, Portugal, la República de Corea, Suecia, Suiza, Ucrania y el Uruguay), órganos y organismos de las Naciones Unidas, titulares de mandatos de los procedimientos especiales en la materia, mecanismos nacionales de derechos humanos y organizaciones no gubernamentales. Las comunicaciones pueden consultarse en www.un.org/es/events/african descent decade.

* [A/74/150](#).



I. Introducción

1. El presente informe se ha preparado de conformidad con lo dispuesto en la resolución 69/16 de la Asamblea General, en la cual la Asamblea aprobó el programa de actividades del Decenio Internacional de los Afrodescendientes. El tema central del informe es el derecho de los afrodescendientes al desarrollo, en particular con respecto a los Objetivos de Desarrollo Sostenible 4, 8, 10, 13, 16 y 17. En el programa de actividades del Decenio se exhortaba a los Estados a eliminar todos los obstáculos que impedían que los afrodescendientes disfrutaran en condiciones de igualdad de todos los derechos humanos, económicos, sociales, culturales, civiles y políticos, incluido el derecho al desarrollo (resolución 69/16, anexo, párr. 11 a)). Además, los tres pilares del Decenio, “reconocimiento, justicia y desarrollo”, van estrechamente ligados al derecho al desarrollo.

II. El derecho al desarrollo y los afrodescendientes

2. En el artículo 1 de la Declaración sobre el Derecho al Desarrollo¹ se afirma que el derecho al desarrollo es un derecho humano inalienable en virtud del cual todo ser humano y todos los pueblos están facultados para participar en un desarrollo económico, social, cultural y político en el que puedan realizarse plenamente todos los derechos humanos y libertades fundamentales, para contribuir a ese desarrollo y para disfrutar de él. En muchos países los afrodescendientes se encuentran entre quienes más contribuyen al desarrollo social y económico, si bien a menudo no se reconoce plenamente su contribución ni ellos perciben la parte que les corresponde de los beneficios del desarrollo. Los afrodescendientes han sido a menudo objeto de graves violaciones de los derechos humanos, entre ellas la esclavitud y la discriminación racial. La Declaración y el Programa de Acción de Durban de 2001 y el programa de actividades del Decenio, que giran en torno a los temas del reconocimiento, la justicia y el desarrollo, presentan amplias recomendaciones prácticas para combatir los legados de la esclavitud y el racismo, la discriminación racial, la pobreza y la desigualdad en curso, así como otras causas subyacentes que coartan el ejercicio del derecho al desarrollo por parte de los afrodescendientes.

3. Podría procederse al reconocimiento de los afrodescendientes por medios diversos, como un reconocimiento formal en las constituciones nacionales y en las estadísticas, la legislación y las políticas nacionales. Ello podría entrañar el reconocimiento de su cultura y su historia y su inclusión en el relato nacional. Podría hacerse justicia dejando constancia de las violaciones de derechos sufridas por afrodescendientes y adoptando a escala nacional e internacional medidas legislativas y de políticas para garantizar la igualdad plena en el derecho y en la práctica. El desarrollo podría entrañar el ejercicio efectivo del derecho de los afrodescendientes a participar en los beneficios del desarrollo, así como a contribuir a ellos y percibirlos, y su inclusión en condiciones de igualdad en las iniciativas de desarrollo de ámbito mundial, como los Objetivos de Desarrollo Sostenible.

4. El marco normativo correspondiente al derecho al desarrollo puede servir de base al proceso y los resultados del Decenio Internacional de los Afrodescendientes en virtud del hincapié que se hace en el carácter universal, indivisible, interrelacionado e interdependiente de todos los derechos humanos. Para los afrodescendientes el derecho al desarrollo es un marco importante para hacer frente a las diversas formas de exclusión que encuentran y para solicitar reparación por las injusticias históricas y contemporáneas. Los principios esenciales del derecho al desarrollo, como la no discriminación, la participación significativa, la igual

¹ Resolución 41/128 de la Asamblea General, anexo.

distribución de los beneficios del desarrollo y la rendición de cuentas, pueden ayudar a los afrodescendientes a hacer efectivos todos los demás derechos humanos.

5. En su reciente informe sobre el racismo y la industria extractiva, la Relatora Especial sobre las formas contemporáneas de racismo, discriminación racial, xenofobia y formas conexas de intolerancia pone de relieve la importancia contemporánea del derecho de los afrodescendientes al desarrollo². Por ejemplo, observa que, a pesar de la descolonización, persiste la desigualdad soberana de la era colonial y que los modelos de extracción que dependen de la explotación racial, étnica e indígena o la producen siguen siendo una realidad.

6. A continuación figuran principios importantes para el ejercicio del derecho de los afrodescendientes al desarrollo de conformidad con la Declaración sobre el Derecho al Desarrollo:

A. Desarrollo integral centrado en el ser humano

7. El derecho al desarrollo exige que la persona humana sea el sujeto central del desarrollo (art. 2, párr. 1, de la Declaración). El desarrollo debe sustentarse en una estrategia integrada para el ejercicio por todas las personas de sus derechos humanos sin dejar de respetar y promover la indivisibilidad e interdependencia de todos los derechos (arts. 1, párr. 1, 6, párr. 2, y 9, párr. 1). El derecho al desarrollo conlleva la protección de los derechos humanos en todos los niveles de elaboración de políticas y de programación, lo cual comprende por igual el proceso de desarrollo y sus resultados (arts. 1, párr. 1, 2, párrs. 1 y 3, y 8, párr. 2). El logro del crecimiento económico deberá girar en torno a la equidad (art. 2, párr. 3).

B. Igualdad, no discriminación e igualdad de oportunidades de desarrollo

8. Los Estados están obligados a garantizar la no discriminación en el derecho al desarrollo y a adoptar medidas para eliminar el racismo y la discriminación racial (arts. 5 y 6, párr. 1, de la Declaración). Ello comprende la no discriminación en el acceso a los beneficios del desarrollo y su distribución (art. 2, párr. 3), en particular en el acceso a la educación, la vivienda, la salud, el empleo y los ingresos y en el acceso a los recursos y los bienes públicos. En la Agenda 2030 para el Desarrollo Sostenible se reitera que se prohíbe la discriminación por motivos de raza, color, sexo, idioma, religión, opinión política o de otra índole, origen nacional o social, posición económica, nacimiento, discapacidad o cualquier otra condición social (resolución 70/1 de la Asamblea General, párr. 19). Debe prestarse especial atención a la discriminación interseccional sufrida por determinados afrodescendientes, como las mujeres, los niños, los jóvenes, las personas con discapacidad, las personas que viven con el VIH/sida, lesbianas, gais, bisexuales, transgénero e intersexuales, las personas de edad, los refugiados, los migrantes y los desplazados internos.

C. Participación activa, libre y significativa en el desarrollo

9. Los Estados están obligados a garantizar la participación activa, libre y significativa de todas las personas en el desarrollo (art. 1, párr. 1, de la Declaración). Este principio también aparece reflejado en la Declaración y el Programa de Acción de Durban, donde se hace un llamamiento al reconocimiento del derecho de los afrodescendientes, entre otros, al desarrollo en el marco de sus propias aspiraciones

² A/HRC/41/54.

y costumbres; a tener, mantener y fomentar sus propias formas de organización, su modo de vida, cultura, tradiciones y manifestaciones religiosas; al uso, disfrute y conservación de los recursos naturales renovables de su hábitat y, cuando proceda, a las tierras que han habitado desde tiempos ancestrales (A/CONF.189/12 y Corr.1, cap. 1, Declaración, párr. 34). En consecuencia, los afrodescendientes tienen derecho a participar en todas las fases de la adopción de decisiones que les afectan, con inclusión de todas las esferas de desarrollo y todos los niveles de gobernanza. Ello permite a las personas y los pueblos determinar colectivamente sus necesidades y prioridades y garantizar la protección y la promoción de sus derechos e intereses.

10. La propiedad o el control genuinos por los afrodescendientes de sus recursos productivos, entre ellos las tierras, los recursos, la capacidad financiera y la tecnología, pueden facilitarse mediante acceso público a la información y mediante la receptividad de las instancias decisorias a las opiniones expresadas por los afrodescendientes. Como se puso de manifiesto en las directrices para los Estados sobre la puesta en práctica efectiva del derecho a participar en la vida pública³, hechas suyas por el Consejo de Derechos Humanos, el derecho a participar en la vida pública está estrechamente vinculado a la plena realización del derecho de acceso a la información, que, como parte del derecho a la libertad de expresión, es un factor que facilita la participación y un requisito previo que garantiza la apertura, la transparencia de las decisiones de los Estados y la rendición de cuentas al respecto.

D. Entorno propicio al desarrollo

11. Como se indica en la Declaración sobre el Derecho al Desarrollo, los Estados tienen el deber primordial de crear condiciones favorables para la realización del derecho al desarrollo. También tienen el deber primordial de respetar, proteger y hacer efectivos los derechos humanos. Se exhorta a los Estados a adoptar medidas para eliminar las violaciones masivas y patentes de los derechos humanos, entre ellas las resultantes del *apartheid*, todas las formas de racismo y discriminación racial, el colonialismo, la dominación y ocupación extranjeras, la agresión, la injerencia extranjera y las amenazas contra la soberanía nacional, la unidad nacional y la integridad territorial, las amenazas de guerra y la negativa a reconocer el derecho fundamental de los pueblos a la libre determinación (art. 5 de la Declaración).

12. La creación de un entorno propicio en los ámbitos local, nacional, regional y mundial es fundamental para que los afrodescendientes puedan disfrutar de su derecho al desarrollo. Los Estados pueden conseguirlo cumpliendo sus deberes de modo que promuevan un nuevo orden económico internacional basado en la igualdad soberana, la interdependencia, el interés común y la cooperación entre todos los Estados, y que fomenten la observancia y el disfrute de los derechos humanos (art. 3, párr. 3, de la Declaración). Los Estados tienen también el derecho y el deber de formular políticas de desarrollo nacional adecuadas con el fin de mejorar constantemente el bienestar de la población entera y de todos los individuos (art. 2, párr. 3).

E. Cooperación internacional

13. El derecho al desarrollo se centra especialmente en las dimensiones internacionales del desarrollo, incluido el deber de los Estados de cooperar en pro del desarrollo (arts. 3 y 4 de la Declaración), eliminar los obstáculos al desarrollo y promover los derechos humanos. Las alianzas mundiales y regionales en aras del desarrollo, como las que se centran en la pobreza o la migración, exigen la

³ A/HRC/39/28.

cooperación entre los Gobiernos, las instituciones nacionales de derechos humanos, la sociedad civil y las organizaciones multilaterales. Los sistemas internacionales de comercio, finanzas y desarrollo siguen desfavoreciendo a los Estados del Sur Global, lo cual impide a los Gobiernos hacer efectivo el derecho de los afrodescendientes al desarrollo⁴. Conforme a la Declaración (arts. 3 y 4), los Estados que carecen de recursos o capacidad para formular y ejecutar políticas nacionales de desarrollo pueden solicitar cooperación a los Estados que sí tienen capacidad y a organismos internacionales.

III. El derecho al desarrollo y la Agenda 2030 para el Desarrollo Sostenible

14. La Agenda 2030 para el Desarrollo Sostenible se erige en normas internacionales de derechos humanos y parte, entre otros instrumentos, de la Declaración sobre el Derecho al Desarrollo. Con sus compromisos de no dejar a nadie atrás y de llegar primero a los más rezagados, la Agenda 2030 engloba los principios de derechos humanos de igualdad y no discriminación. Así pues, la Agenda 2030 imprime un nuevo impulso a la lucha contra la discriminación de los afrodescendientes, fenómeno que hunde sus raíces en el pasado. La prohibición del racismo se reitera varias veces en la Agenda 2030 (párrs. 8, 19 y 25), y se hace un llamamiento enérgico al desglose de datos por características como la raza (metas 10.2 y 17.18; párr. 74 g)). Aunque en los Objetivos de Desarrollo Sostenible no se menciona expresamente a los afrodescendientes, el ejercicio de su derecho al desarrollo es imprescindible para su consecución a escala mundial. La Agenda 2030 aspira a un mundo en el que sean universales el respeto de los derechos humanos y la dignidad de las personas, el estado de derecho, la justicia, la igualdad y la no discriminación y en el que se respeten las razas, el origen étnico y la diversidad cultural, fundamento de los principios por los que se rige la consecución de los Objetivos. La Agenda 2030 puede y debe leerse conjuntamente con los compromisos existentes para con los afrodescendientes por los que deben guiarse los Estados y otros asociados, incluido el sector privado, en aras del cumplimiento de cada Objetivo.

15. En 2019 el foro político de alto nivel sobre el desarrollo sostenible examinó el tema “El empoderamiento de las personas y el logro de la inclusión y la igualdad” haciendo especial hincapié en el examen de los avances con respecto a los Objetivos 4, 8, 10, 13, 16 y 17. En el presente informe se examina cada uno de ellos en relación con el derecho de los afrodescendientes al desarrollo y las correspondientes obligaciones vigentes en materia de derechos humanos.

A. Objetivo 4. Garantizar una educación inclusiva y equitativa de calidad y promover oportunidades de aprendizaje permanente para todos

16. El derecho a la educación es fundamental para el derecho al desarrollo (art. 8, párr. 1, de la Declaración). El derecho a la educación está previsto en el Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales (art. 13) y en la Convención sobre los Derechos del Niño (art. 28). Toda persona tiene derecho a la educación sin discriminación (véanse la Convención Internacional sobre la Eliminación de todas las Formas de Discriminación Racial, art. 5 e) v) y la Convención relativa a la Lucha contra las Discriminaciones en la Esfera de la Enseñanza, aprobada por la Organización de las Naciones Unidas para la Educación,

⁴ A/HRC/36/23, párrs. 41, 43 y 44.

la Ciencia y la Cultura). La educación es un derecho en sí misma, así como un derecho habilitante de importancia fundamental para hacer efectivos otros derechos, como los de participación política, acceso a la justicia y acceso a los servicios sanitarios y el empleo, y para romper los ciclos de pobreza intergeneracional.

17. Los Estados partes en esos tratados deben adoptar medidas para garantizar el derecho a la educación sin discriminación de ningún tipo, lo cual incluye la igualdad de acceso de los afrodescendientes a la educación de calidad. En su recomendación general núm. 34, relativa a la discriminación racial contra afrodescendientes, el Comité para la Eliminación de la Discriminación Racial recomendó a los Estados que consideraran la posibilidad de adoptar medidas especiales destinadas a promover la educación de todos los alumnos afrodescendientes, garantizar el acceso equitativo de estos a la enseñanza superior y facilitar las carreras de profesionales de la educación (CERD/C/GC/34, párr. 64). El Comité también exhortó a los Estados a que revisaran la terminología de los libros de texto para eliminar los estereotipos impuestos a los afrodescendientes (*ibid.*, párr. 61). En su observación general núm. 1 (2001), relativa a los propósitos de la educación, el Comité de los Derechos del Niño aseveró que la educación podía contribuir a la eliminación del racismo y la intolerancia (CRC/GC/2001/1, párr. 11). El Comité de Derechos Económicos, Sociales y Culturales, en su observación general núm. 20, relativa a la no discriminación (E/C.12/GC/20), y en su observación general núm. 13, relativa al derecho a la educación (E/C.12/1999/10), presentó más orientaciones sobre la igualdad en el acceso a la educación.

18. El Objetivo 4 reafirma la importancia de eliminar la desigualdad y las disparidades en el ejercicio del derecho a la educación exhortando a los Estados a eliminar las disparidades de género en la educación y asegurar el acceso igualitario a todos los niveles de la enseñanza y la formación profesional para las personas vulnerables, incluidas las personas con discapacidad, los pueblos indígenas y los niños en situaciones de vulnerabilidad (meta 4.5).

19. Una consecuencia de la discriminación estructural es que los afrodescendientes encuentran disparidades en el acceso a la educación⁵. La educación de calidad a menudo no está disponible en las regiones o zonas donde habitan afrodescendientes, entre ellas zonas rurales marginadas y barrios pobres de zonas urbanas⁶. Las disparidades en la educación se reflejan en todos los niveles de la enseñanza, en particular en la educación terciaria⁷.

20. Los niños afrodescendientes a menudo padecen racismo o discriminación en las escuelas⁸. Los planes de estudio pueden contener estereotipos e imágenes negativos de afrodescendientes o no dar suficiente cabida a su historia, su cultura y su contribución al desarrollo⁹. A menudo sufren discriminación por el uso de peinados o indumentaria culturales o tradicionales o son objeto de discriminación directa por parte del personal docente¹⁰. Los niños afrodescendientes también están expuestos a un uso desproporcionado de medidas disciplinarias, y son mayores las probabilidades de ser asignados a clases o grupos cuyo rendimiento es inferior. Todos estos factores constituyen violaciones de su derecho fundamental a la educación.

⁵ Véase, por ejemplo, A/HRC/23/56/Add.1, párr. 90.

⁶ Véase, por ejemplo, A/HRC/39/69/Add.1, párr. 25.

⁷ Comisión Económica para América Latina y el Caribe (CEPAL), “Situación de las personas afrodescendientes en América Latina y desafíos de políticas para la garantía de sus derechos”, Santiago, 2017.

⁸ A/HRC/23/56/Add.1, párr. 67; A/HRC/30/56/Add.1, párr. 65.

⁹ A/HRC/33/61/Add.2, párr. 46; A/HRC/39/69/Add.2, párr. 42.

¹⁰ A/HRC/31/56/Add.1, párr. 82; A/HRC/33/61/Add.1, párr. 55.

Recuadro 1

Uruguay: incremento en las becas para afrodescendientes y en su acceso a la educación

En el Uruguay, por conducto de la Comisión Nacional de Becas, se ofrecen becas a estudiantes afrouruguayos con el objeto de promover la igualdad racial en su educación. El incremento de la financiación equitativa en la educación amplía el acceso de las comunidades afrodescendientes a la enseñanza superior y, más adelante, al mercado laboral^a.

^a Respuesta del Uruguay al cuestionario.

21. La educación debe ser culturalmente pertinente y dar cabida a la historia y a las contribuciones de los afrodescendientes al desarrollo. De conformidad con la observación general núm. 13 del Comité de Derechos Económicos, Sociales y Culturales, relativa al derecho a la educación (párr. 6 c)), los Estados tienen la obligación de ofrecer educación adecuada culturalmente. En la Declaración y el Programa de Acción de Durban se indica igualmente que los Estados deben abogar para que la historia y las contribuciones de los afrodescendientes se incluyan de forma completa y precisa en los planes de estudio (Programa de Acción, párr. 10), objetivo que también aparece destacado en el programa de actividades del Decenio (párr. 12).

B. Objetivo 8. Promover el crecimiento económico sostenido, inclusivo y sostenible, el empleo pleno y productivo y el trabajo decente para todos

22. De conformidad con la Declaración sobre el Derecho al Desarrollo (art. 8), los Estados garantizarán la igualdad de oportunidades para todos en cuanto al acceso, entre otras cosas, al empleo y a la justa distribución de los ingresos. Ello comprende el derecho al goce de condiciones de trabajo equitativas y satisfactorias (Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales, art. 7) y el derecho a la igualdad de oportunidades y de trato en materia de empleo y ocupación, con objeto de eliminar cualquier discriminación (Convenio núm. 111 de la Organización Internacional del Trabajo (OIT), art. 2). El Objetivo 8, que se basa en estos derechos, propone una serie de medidas centradas en un entorno mundial propicio al crecimiento, medidas dirigidas a los jóvenes y los trabajadores migrantes y el logro del empleo sostenible, pleno y productivo para todos.

23. Los afrodescendientes padecen una acusada desigualdad en el acceso a un empleo adecuado. Su tasa de desempleo suele ser superior a la media nacional, y es excesiva su presencia en empleos de baja remuneración¹¹. Las actitudes discriminatorias de algunos empleadores les impiden acceder a determinados trabajos, a condiciones de trabajo justas y a la igualdad de remuneración. En ese sentido, en determinadas circunstancias es más probable su subempleo en puestos disonantes con sus aptitudes y su educación¹². Según un reciente informe de la Unión Europea, en los Estados miembros de la Unión Europea una media de uno de cada cuatro afrodescendientes se sentía discriminado por motivos de raza cuando buscaba empleo, y era casi dos veces más probable que los afrodescendientes con estudios superiores se dedicaran a ocupaciones poco cualificadas (9 %) en comparación con la población

¹¹ A/HRC/36/60/Add.1, párr. 57; A/HRC/33/61/Add.2, párr. 54.

¹² A/HRC/36/60/Add.1, párr. 58; A/HRC/30/56/Add.2, párr. 80; A/HRC/30/56/Add.1, párr. 56.

general (5 %)¹³. Asimismo, como consecuencia de la desigualdad en el acceso a la educación y la capacitación, muchos afrodescendientes se han visto obligados a dedicarse a trabajos poco remunerados, manuales y de servicios.

24. El subempleo y el desempleo son preocupaciones destacadas de los migrantes, las mujeres y los jóvenes afrodescendientes. Es más probable que las mujeres afrodescendientes estén desempleadas, no ejerzan ninguna actividad económica y, por lo general, perciban una remuneración inferior a la percibida por los hombres afrodescendientes y las mujeres blancas¹⁴. En muchas partes del mundo es desproporcionado el número de mujeres y niñas afrodescendientes que trabajan en el sector doméstico informal y corren riesgo de discriminación, explotación, violencia o abuso¹⁵. Los migrantes afrodescendientes a menudo se ven obligados a trabajar en el sector informal, lo cual es fuente de una remuneración baja y de inseguridad.

25. En muchos países corren peligro los medios de vida tradicionales de los afrodescendientes. A medida que se ven obligados a abandonar sus tierras ancestrales o a migrar a zonas urbanas, pierden el acceso a la agricultura y la pesca de subsistencia o a otras ocupaciones tradicionales. Las amenazas a los medios de vida tradicionales proceden de proyectos de infraestructura y desarrollo a gran escala, de la extracción de recursos y del turismo, que a menudo desplazan a comunidades de afrodescendientes¹⁶.

26. En la Declaración y el Programa de Acción de Durban se insta a las instituciones financieras y de desarrollo y a los programas operacionales y organismos especializados de las Naciones Unidas a que elaboren programas destinados a los afrodescendientes que promuevan la igualdad de oportunidades en el empleo, así como otras iniciativas de acción afirmativa o positiva (Programa de Acción, párr. 8 c)). En su recomendación general núm. 34 el Comité para la Eliminación de la Discriminación Racial exhortó a los Estados a tomar medidas para poner fin a la discriminación contra los afrodescendientes en las condiciones y los requisitos laborales, incluidas las normas y prácticas en materia de empleo que pudieran tener finalidades o efectos discriminatorios (párr. 53). El programa de actividades del Decenio prevé varias medidas dirigidas a garantizar la igualdad en el empleo, como la participación en la formación profesional y las actividades sindicales y salvaguardias para trabajar en condiciones seguras y saludables (párr. 23).

27. Hay medidas que pueden adoptar los Estados para garantizar la no discriminación y la igualdad en el empleo. Mediante políticas nacionales apropiadas y reformas legislativas puede combatirse la discriminación en la contratación y en los procesos de promoción profesional. En ese tipo de legislación pueden figurar disposiciones dirigidas a empleadores públicos y privados e indicarse sus deberes de conformidad con la legislación en materia de igualdad.

¹³ Agencia de los Derechos Fundamentales de la Unión Europea, *Second European Union Minorities and Discrimination Survey: Being Black in the EU*, 2018, págs. 45 y 54.

¹⁴ Véase, por ejemplo, [A/HRC/27/68/Add.1](#), párr. 83.

¹⁵ [CERD/C/URY/CO/21](#) a 23, párr. 25; [CERD/C/ECU/CO/23](#) y 24, párr. 34; [A/HRC/31/56/Add.1](#), párr. 59.

¹⁶ Véanse, por ejemplo, [A/HRC/25/53/Add.1](#), párrs. 45 y 46, y [A/HRC/27/68/Add.1](#), párr. 95.

Recuadro 2

Argentina: medidas especiales de acceso al empleo

En la Argentina el Ministerio de Producción y Trabajo y el Centro de Orientación a Migrantes y Refugiados cooperan en la creación de nuevas oportunidades profesionales dirigidas a los migrantes y los refugiados, en particular a los afrodescendientes, y ofrecen cursos de español a fin de potenciar el acceso al empleo^a.

^a Respuesta de la Argentina al cuestionario.

28. La adopción de medidas especiales en el sector público o en el privado puede ofrecer más oportunidades de empleo a los afrodescendientes. Con arreglo a la Convención Internacional sobre la Eliminación de todas las Formas de Discriminación Racial (arts. 1, párr. 4, y 2, párr. 2) y al Convenio núm. 111 de la OIT (art. 5, párr. 1), las medidas especiales de ese tipo no se consideran discriminatorias. Son ejemplos de medidas especiales los planes de formación específica para fomentar la capacidad de los afrodescendientes en determinados sectores en los que no están suficientemente representados; metas y sistemas de cuotas en la contratación y la promoción profesional para garantizar que los afrodescendientes estén suficientemente representados en los sectores privado y público; programas de pasantías y de becas con el objeto de que los afrodescendientes desarrollen sus aptitudes; y programas de empleo dirigidos a zonas habitadas por afrodescendientes.

Recuadro 3

Oficina del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos: programa de becas para afrodescendientes

Todos los años la Oficina del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos acoge un programa de becas para afrodescendientes que ofrece a los participantes la oportunidad de profundizar su comprensión del derecho internacional de los derechos humanos y el sistema de derechos humanos de las Naciones Unidas centrando la atención en las cuestiones que atañen especialmente a los afrodescendientes. Supone también una valiosa oportunidad de que los dirigentes afrodescendientes de todo el mundo, entre ellos numerosos jóvenes, entablen contacto entre sí e intercambien conocimientos sobre la promoción de los derechos humanos en su comunidad^a.

^a Véase

www.ohchr.org/EN/Issues/Racism/WGAfricanDescent/Pages/FellowshipProgramme.aspx.

29. Los programas deben tener presente la discriminación interseccional, como la discriminación por motivos de sexo, género, discapacidad y edad. Ha de prestarse especial atención a los sectores en que la mano de obra está constituida en gran medida por mujeres y niñas afrodescendientes, como es el caso del trabajo doméstico. Debe hacerse frente a los riesgos que pueden correr, como la explotación laboral y sexual, la trata y el trabajo forzoso.

30. La mejor manera de apoyar a los afrodescendientes consiste en centrarse en los ámbitos de la iniciativa empresarial, la creatividad y la innovación mediante programas dirigidos a fomentar la formalización y el crecimiento de las microempresas y pequeñas y medianas empresas. El desarrollo de la capacidad en materia de idiomas y estrategias empresariales podría contribuir a que los medios de vida tradicionales resultaran más competitivos y orientados al mercado. El apoyo

también debe comprender la igualdad de acceso a los servicios financieros, que a menudo cuesta obtener a los afrodescendientes como consecuencia de la discriminación.

Recuadro 4

Colombia: apoyo a iniciativas inclusivas de empleo productivo

El Servicio Nacional de Aprendizaje de Colombia ofrece a los afrocolombianos cursos de formación profesional para ampliar su acceso al mercado laboral. El Ministerio de Comercio, Industria y Turismo presta asistencia técnica y financiación a iniciativas turísticas propuestas por comunidades afrocolombianas. El Sistema Nacional de Innovación Agropecuaria contribuye al desarrollo de estrategias dirigidas a facilitar la transferencia de conocimientos y nuevas tecnologías para aumentar la productividad de las comunidades agropecuarias afrocolombianas^a.

La Entidad de las Naciones Unidas para la Igualdad de Género y el Empoderamiento de las Mujeres (ONU-Mujeres) en Colombia ha prestado apoyo a iniciativas de subsistencia de las mujeres afrodescendientes dirigidas por organizaciones locales de la sociedad civil mediante fondos aportados por Noruega. Estas iniciativas también están contribuyendo a la capacidad de las mujeres de liderazgo y organización, lo cual puede tener un impacto más amplio en el desarrollo económico inclusivo^b.

^a Respuesta de Colombia al cuestionario.

^b Respuesta de ONU-Mujeres en Colombia al cuestionario.

C. Objetivo 10. Reducir la desigualdad en los países y entre ellos

31. Los afrodescendientes están sujetos a una discriminación arraigada que a menudo es fuente de desigualdad en el acceso a todos los derechos humanos y puede llegar a ser un obstáculo a su derecho al desarrollo. Ello se debe a una combinación de factores, entre ellos los efectos persistentes de las injusticias históricas de la esclavitud y el colonialismo y de la discriminación estructural contemporánea. Esta última se manifiesta a menudo en la falta de inversión pública en infraestructura y servicios en las regiones y zonas normalmente habitadas por afrodescendientes, la falta de igualdad en el acceso a educación, empleo y servicios sanitarios de calidad, el acceso deficiente a la justicia y a una vivienda adecuada y la inseguridad en la tenencia de la tierra. La exclusión de la plena participación política coarta su capacidad de ejercer influencia en las leyes y políticas gubernamentales para corregir estas desigualdades¹⁷.

32. El programa de actividades del Decenio Internacional de los Afrodescendientes coincide en muchos aspectos con las metas 10.2 y 10.3 de los Objetivos de Desarrollo Sostenible. En ambos casos se reconoce que la pobreza es a la vez causa y consecuencia de la discriminación. En el programa de actividades se solicita a los Estados que adopten programas nacionales para erradicar la pobreza y reducir la exclusión social que tengan en cuenta las necesidades y experiencias específicas de los afrodescendientes, o refuercen los existentes, e intensifiquen sus gestiones para promover la cooperación bilateral, regional e internacional en la ejecución de esos programas (párr. 20). También se solicita a los Estados que elaboren o desarrollen planes de acción nacional para promover la diversidad, la igualdad, la justicia social, la igualdad de oportunidades y la participación de todos. Por medio de, entre otras

¹⁷ Véanse [CERD/C/GC/34](#) y resolución [69/16](#) de la Asamblea General.

cosas, medidas y estrategias afirmativas o positivas, esos planes deberían tener por finalidad crear las condiciones necesarias para que todos participaran efectivamente en el proceso de adopción de decisiones y ejercieran los derechos civiles, culturales, económicos, políticos y sociales en todas las esferas de la vida sobre la base de la no discriminación (párr. 18).

Recuadro 5

México: programa de trabajo para afrodescendientes

México elaboró un programa de trabajo para la observancia del Decenio Internacional de los Afrodescendientes. El programa consta de medidas correspondientes a la esfera legislativa y de políticas públicas que sirven de base al reconocimiento de los afrodescendientes, la generación de información estadística, la labor de prevención y eliminación de la elaboración de los perfiles raciales que les afectan, la labor dirigida a contrarrestar el discurso de odio y diversas actividades pedagógicas^a.

^a Respuesta de México al cuestionario.

Recuadro 6

Costa Rica: política nacional para una sociedad libre de racismo, discriminación racial y xenofobia

Costa Rica aprobó una política nacional para una sociedad libre de racismo, discriminación racial y xenofobia. Dentro del proceso de elaboración de la política se mantuvieron en todo el país varias consultas con comunidades afrodescendientes a fin de dar cabida a sus opiniones y preocupaciones en la política nacional. En 2019 se evaluará la política nacional a fin de elaborar la segunda política nacional contra la discriminación racial^a.

^a Respuesta de Costa Rica al cuestionario.

Recuadro 7

Suecia: plan de acción nacional contra el racismo, formas de hostilidad semejantes y el delito de odio

En 2016 Suecia aprobó el plan de acción nacional contra el racismo, formas de hostilidad semejantes y el delito de odio. En el plan se presentan varias medidas en esta esfera, y posteriormente se han puesto en marcha y emprendido otras acciones. En el plan se señalan distintos grupos que padecen racismo y formas de hostilidad semejantes en Suecia, entre ellos afrosuecos y migrantes afrodescendientes. Asimismo, se reconoce que al día de hoy persiste en Suecia la afrofobia. En la declaración de política gubernamental de enero de 2019 se afirma con claridad que proseguirá la labor centrada en el plan nacional de lucha contra el racismo y que se combatirán enérgicamente los delitos de odio xenófobos contra minorías^a.

^a Respuesta de Suecia al cuestionario.

33. Para hacer frente a las desigualdades raciales pueden adoptarse medidas especiales a fin de garantizar el pleno acceso en condiciones de igualdad a los derechos humanos previstos en la Convención Internacional sobre la Eliminación de todas las Formas de Discriminación Racial (art. 1, párr. 4). Los programas generales o universales de reducción de la desigualdad a menudo dejan desatendidas las necesidades específicas de los afrodescendientes, pues no abordan las formas concretas de discriminación a las que estos están sujetos. Si esos programas no hacen frente a las causas profundas de la desigualdad, como la discriminación, la invisibilidad y la exclusión de los procesos políticos, no servirán para lograr la igualdad para todos. Por ejemplo, aunque los índices de pobreza han disminuido en muchos países de América Latina, siguen siendo altos entre la población afrodescendiente¹⁸. Entre las medidas especiales figuran políticas de acción afirmativa o programas dirigidos especialmente a hacer frente a la desigualdad.

34. Un obstáculo importante a la detección y la reducción de la desigualdad es la falta de datos desglosados sobre la situación de los afrodescendientes. Pueden llevarse a cabo evaluaciones detalladas y estudios de referencia con las comunidades afrodescendientes para determinar los impedimentos a que rompan los ciclos de la pobreza o accedan al empleo, la educación, la salud, una vivienda adecuada y las tierras. Los datos de esas evaluaciones deben publicarse y difundirse ampliamente para uso de todos los niveles de la administración, la sociedad civil y agentes internacionales.

Recuadro 8

Suiza: recopilación de datos para hacer frente a la desigualdad

En Suiza, en el marco de una alianza entre el Servicio de lucha contra el racismo, la Comisión Federal contra el Racismo y la Oficina Federal de Estadística, se recopilaron datos sobre la experiencia de los afrodescendientes. Se dejó así constancia de su percepción de la actitud pública frente a ellos, así como del racismo encontrado en las instituciones gubernamentales. Gracias a los datos se han adoptado medidas para hacer frente a las pautas discriminatorias de ámbito federal y cantonal^a.

^a Respuesta de Suiza al cuestionario.

Recuadro 9

Fondo de Población de las Naciones Unidas: apoyo a instituciones nacionales para fortalecer su capacidad de recopilación de datos

El Fondo de Población de las Naciones Unidas (UNFPA) prestó apoyo a instituciones nacionales para fortalecer su capacidad de recopilación, desglose y análisis de datos demográficos a fin de promover la visibilidad y la equidad de los afrodescendientes en las políticas nacionales. Son ejemplos de ello Chile, Colombia, Haití y Nicaragua, donde el UNFPA prestó asistencia técnica en los procesos de preparación para la ronda de censos de 2020, lo cual garantiza la inclusión de la variable del origen étnico en las encuestas de los censos para que quede constancia de los afrodescendientes y otros grupos vulnerables^a.

^a Respuesta del UNFPA al cuestionario.

¹⁸ Programa de las Naciones Unidas para el Desarrollo, “Políticas públicas para la inclusión social de la población afrodescendiente”, Panamá, 2011, págs. 21 y 22.

D. Objetivo 13. Adoptar medidas urgentes para combatir el cambio climático y sus efectos

35. El cambio climático puede tener repercusiones desproporcionadas en los afrodescendientes. En muchos países es desproporcionada la representación de afrodescendientes en regiones vulnerables a los riesgos relacionados con el clima y los desastres naturales¹⁹. Ello puede afectar gravemente al ejercicio de su derecho al desarrollo, por lo que los Estados tienen, a escala nacional e internacional, la obligación de velar por que los afrodescendientes tengan cabida en condiciones de igualdad en las iniciativas de resiliencia y adaptación ante el cambio climático.

36. Asimismo, muchos afrodescendientes carecen de acceso a vivienda adecuada o a otras salvaguardias infraestructurales que podrían protegerlos de las inundaciones, los huracanes y otras formas de desastre natural causadas por el cambio climático²⁰. En la Declaración y el Programa de Acción de Durban se invita a los Estados a adoptar medidas no discriminatorias en cuanto al acceso a un entorno seguro y saludable, en particular para velar por que se tengan en cuenta los intereses pertinentes en el proceso público de adopción de decisiones sobre el medio ambiente (Programa de Acción, párr. 111 b)). Se exhorta a los Estados y a las organizaciones internacionales a que elaboren programas dirigidos a los afrodescendientes en materia, entre otras cosas, de medidas de control del medio ambiente (*ibid.*, párrs. 5 y 8 c)) para contribuir a la mitigación de los efectos de la degradación ambiental en sus derechos humanos.

37. Las medidas en materia de cambio climático deben tener en cuenta la discriminación y los perjuicios sufridos por afrodescendientes cuando se evalúen los posibles proyectos. Mediante los datos desglosados debe medirse la manera en que los afrodescendientes se ven afectados por los riesgos relacionados con el cambio climático, y deben vigilarse las respuestas a los desastres relacionados con el cambio climático para garantizar la no discriminación en el acceso de estas personas a los servicios de emergencia y recuperación.

38. Los afrodescendientes deben disfrutar de igualdad en el acceso a la información, la educación y la capacidad humana e institucional respecto de la mitigación del cambio climático, la adaptación a ese fenómeno, la reducción de sus efectos y la alerta temprana. Deben emprenderse evaluaciones de los riesgos para determinar las necesidades de las comunidades vulnerables a fin de contribuir a la preparación de estrategias dirigidas a reducir la vulnerabilidad a los perjuicios derivados del cambio climático. Han de elaborarse estrategias para hacer frente a esos riesgos en las que participen plenamente las comunidades afectadas.

Recuadro 10

Departamento de Comunicación Global: participación en programas de planificación, mitigación y resiliencia ante el cambio climático

El Departamento de Comunicación Global de la Secretaría ayuda a los afrodescendientes a documentar su experiencia en la esfera del cambio climático para que puedan transmitirla a quienes se dedican a la prevención y la mitigación de sus efectos. Por ejemplo, el Centro de Información de las Naciones Unidas en Bogotá, en colaboración con el Programa Mundial de Alimentos, produjo un vídeo corto

¹⁹ Véanse www.un.org/sustainabledevelopment/blog/2016/10/report-inequalities-exacerbate-climate-impacts-on-poor/; A/HRC/16/45/Add.1, párr. 68; A/HRC/24/52/Add.2, párr. 87; y A/HRC/33/61/Add.2, párr. 52.

²⁰ Véanse CEPAL, “Situación de las personas afrodescendientes en América Latina y desafíos de políticas para la garantía de sus derechos”, Santiago, 2017, pág. 78; A/HRC/27/68/Add.1, párr. 103.

disponible en YouTube que está dedicado a las comunidades afrodescendientes de la región costera del Pacífico de Colombia y su adaptación al cambio climático, especialmente por lo que se refiere a la seguridad alimentaria y el género ^a.

^a Respuesta al cuestionario del Departamento de Comunicación Global.

E. Objetivo 16. Promover sociedades pacíficas e inclusivas para el desarrollo sostenible, facilitar el acceso a la justicia para todos y construir a todos los niveles instituciones eficaces e inclusivas que rindan cuentas

39. Las garantías de rendición de cuentas y de igualdad de acceso a la justicia por parte de los afrodescendientes son esenciales para la construcción de sociedades pacíficas e inclusivas. El derecho a la igualdad en el acceso sin discriminación a la justicia está garantizado en el Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos (art. 26) y en la Convención Internacional sobre la Eliminación de todas las Formas de Discriminación Racial (art. 5 a)). En el Objetivo 16 se reafirma el derecho a la justicia sin discriminación y se exhorta a los Estados a promover y aplicar leyes y políticas no discriminatorias en favor del desarrollo sostenible (meta 16.b) y a promover el estado de derecho en los planos nacional e internacional y garantizar la igualdad de acceso a la justicia para todos (meta 16.3).

40. Los afrodescendientes a menudo sufren discriminación en el acceso a la justicia, tanto cuando han sido víctimas de infracciones como en la administración del sistema de justicia. Cuando son víctimas de infracciones, en particular en relación con el racismo o la discriminación racial, suelen ser incapaces de acceder a la justicia a causa de diversos factores como la falta de recursos financieros, la marginación geográfica, el desconocimiento imperante entre las fuerzas del orden y la poca fiabilidad de las instituciones estatales. El racismo imperante en los sistemas de justicia se manifiesta, por ejemplo, cuando la policía se niega a recibir o consignar denuncias, las autoridades judiciales no tramitan denuncias, los tribunales desestiman las denuncias de discriminación por falta de pruebas o ese tipo de conducta no aparece definido claramente como delito en la legislación²¹. Los abogados pueden negarse a aceptar casos de discriminación, y es frecuente que la policía no se ocupe de un caso a causa de una actitud discriminatoria²². Muchos afrodescendientes no suelen denunciar casos de racismo por miedo a ser sometidos de nuevo a la victimización.

41. Los afrodescendientes encuentran discriminación, violencia e infracciones de sus derechos en todos los ámbitos de la administración del sistema de justicia, en particular el exceso de actividad policial en las comunidades y zonas que habitan, las tasas muy altas de brutalidad policial, la elaboración de perfiles raciales, la imposición de penas más rigurosas, la encarcelación en masa y las malas condiciones carcelarias.

42. En el programa de actividades del Decenio se presta especial atención a las medidas de mejora del acceso a la justicia, tanto en el momento actual como antes, en particular luchando contra la impunidad por los delitos cometidos contra afrodescendientes (párr. 17). En su recomendación general núm. 34 el Comité para la Eliminación de la Discriminación Racial sugirió que los Estados debían tomar todas las medidas necesarias para asegurar la igualdad de acceso al sistema judicial de los

²¹ Comisión Interamericana de Derechos Humanos, *La situación de las personas afrodescendientes en las Américas* (OEA/Ser.L/V/II. Doc.62, 5 de diciembre de 2011, párrs. 123 y 133).

²² PNUD, *Derechos de la población afrodescendiente de América Latina: desafíos para su implementación*, Panamá, 2012.

afrodescendientes, entre otras cosas proporcionando asistencia jurídica, facilitando las denuncias individuales o colectivas y alentando a las organizaciones no gubernamentales a defender los derechos de esas personas (párr. 35). En la Declaración y el Programa de Acción de Durban se hacía un llamamiento a los Estados para que adoptaran medidas concretas que garantizaran el acceso pleno y efectivo de todas las personas, en particular los afrodescendientes, al sistema judicial (Programa de Acción, párr. 12).

Recuadro 11

Perú y Portugal: medidas para garantizar a las víctimas de discriminación racial el acceso a la justicia

En 2018 el Perú aprobó un plan de acción para garantizar a la población afroperuana el acceso a la justicia. En 2019 se aprobó el Proyecto de Ley núm. 03793/2018-PE para la prevención, eliminación y sanción del racismo y la discriminación racial, para lo cual se contemplaba prestar apoyo a los grupos que han sufrido discriminación racial y elevar la sensibilización pública al respecto^a.

Portugal aprobó la Ley núm. 93/2017, por la que se enmienda el marco jurídico en materia de prevención y prohibición de la discriminación por motivos de origen racial o étnico y lucha contra ese fenómeno. En la nueva ley se declara ilegal la negativa a suministrar bienes o servicios por motivos de origen racial o étnico. En ella aparecen artículos dedicados al principio de igualdad de trato (art. 13, párr. 1) y a la prohibición de la discriminación (art. 13, párr. 2)^b.

^a Respuesta del Perú al cuestionario.

^b Respuesta de Portugal al cuestionario.

43. Para hacer frente al racismo y la discriminación en la administración de justicia, las instituciones encargadas de hacer cumplir la ley, el poder judicial y los servicios penitenciarios deben elaborar procedimientos sistemáticos a fin de recopilar datos desglosados en todos los ámbitos del sistema de justicia con miras a dar visibilidad a las desigualdades sufridas por afrodescendientes²³. Conforme al Objetivo 16, se exhorta a los Estados a que midan la proporción de la población que declara haberse sentido personalmente discriminada o acosada en los últimos 12 meses por motivos de discriminación prohibidos por el derecho internacional de los derechos humanos (indicador 16.b.1).

44. Los Estados deberían también adoptar medidas para capacitar y sensibilizar a los funcionarios del sistema de justicia y aplicar políticas de prevención de la discriminación racial en la administración de justicia. Es importante que las personas que forman parte del sistema de justicia sean reflejo de la diversidad de una sociedad. El Comité para la Eliminación de la Discriminación Racial recomendó a los Estados que promovieran el reclutamiento de afrodescendientes en las fuerzas de policía o en otros servicios del orden público (recomendación general núm. 34, párr. 40) y organizaran programas de formación de funcionarios públicos y organismos encargados de aplicar la ley para impedir las injusticias basadas en prejuicios contra los afrodescendientes (*ibid.*, párr. 41).

²³ A/HRC/4/39, párrs. 70 y 76.

Recuadro 12

Alemania: capacitación de funcionarios judiciales para eliminar el racismo institucional

En Alemania el Ministerio Federal de Justicia y Protección del Consumidor y el Instituto de Derechos Humanos de Alemania elaboraron módulos de capacitación sobre racismo dirigidos a jueces y fiscales. Con estos módulos se pretende ayudar al personal judicial a responder debidamente a los actos motivados por el odio, a tener en cuenta en su trabajo la experiencia de las personas afectadas por el racismo y a garantizarles con ello acceso a la justicia sin discriminación^a.

^a Respuesta de Alemania al cuestionario.

Recuadro 13

España: lucha contra los delitos de odio

En España se adoptaron varias medidas para hacer frente a los delitos de odio contra comunidades afrodescendientes. La Secretaría de Estado de Seguridad emitió una instrucción por la que se establecía un protocolo de actuación para las fuerzas y cuerpos de seguridad para los delitos de odio, incluidos los cometidos por motivos raciales. En ella figura una definición legal de delito de odio y se exponen directrices para dispensar a las víctimas un trato sensible y profesional^a.

^a Respuesta de España al cuestionario.

45. Para garantizar la rendición de cuentas en todas las instituciones, los Estados deben establecer mecanismos de denuncia eficaces, tanto internos como externos, y los correspondientes órganos de supervisión para hacer cumplir la legislación y las políticas en materia de no discriminación. Ello es aplicable a la conducta policial y a otras instituciones encargadas de hacer cumplir la ley, así como a otras instituciones estatales²⁴. Para construir sociedades responsables, pacíficas e inclusivas también son fundamentales mecanismos adecuados de participación libre, activa y significativa, como procesos de obtención de un consentimiento libre, previo e informado en relación con la adopción de decisiones que afectan a la vida, las comunidades y los territorios de los afrodescendientes.

F. Objetivo 17. Fortalecer los medios de implementación y revitalizar la Alianza Mundial para el Desarrollo Sostenible

46. La Declaración sobre el Derecho al Desarrollo pone de relieve la necesidad de la cooperación internacional para hacer efectivos los derechos humanos y el desarrollo. Por ejemplo, los Estados tienen el deber de adoptar, individual y colectivamente, medidas para formular políticas adecuadas de desarrollo internacional a fin de facilitar la plena realización del derecho al desarrollo (art. 4, párr. 1). Además, todos los Estados deben cooperar con miras a promover, fomentar y reforzar el respeto universal y la observancia de todos los derechos humanos y las libertades fundamentales de todos, sin ninguna distinción por motivos de raza, sexo, idioma y religión (art. 6) y tienen el deber de cooperar mutuamente para lograr el desarrollo y eliminar los obstáculos al desarrollo (art. 3). Así pues, las responsabilidades de los Estados se sitúan en tres niveles: a) interno, mediante la

²⁴ *Ibid.*, párr. 68.

formulación de políticas y programas nacionales de desarrollo que afectan a las personas ubicadas dentro de su jurisdicción; b) internacional, en virtud de la aprobación y aplicación de políticas que van más allá de su jurisdicción; y c) colectivo, en el marco de alianzas mundiales y regionales²⁵.

47. La cooperación bilateral y multilateral puede ayudar a los Gobiernos a intercambiar buenas prácticas, cooperación técnica y colaboración en torno a destacados elementos que aparecen en el Objetivo 17, como la asistencia para el desarrollo, las remesas de fondos, la tecnología, el comercio, el reglamento financiero y la inversión, la deuda, la recopilación de datos, la estabilidad macroeconómica y las alianzas entre interesados múltiples.

48. Los afrodescendientes a menudo no han podido participar plenamente en la Alianza Mundial para el Desarrollo Sostenible, y siguen estando marginados de muchos diálogos sobre el desarrollo de ámbito nacional. Los problemas relacionados con la falta de participación son especialmente graves en regiones más pobres donde la infraestructura es limitada y escasea la inversión en servicios como los de salud y educación, con respecto a los cuales puede que la situación de los afrodescendientes sea todavía más ardua.

49. En la Declaración y el Programa de Acción de Durban los Estados reafirmaron la importancia de aumentar la cooperación internacional para la promoción y protección de los derechos humanos y para el logro de los objetivos de la lucha contra el racismo, la discriminación racial, la xenofobia y las formas conexas de intolerancia (Declaración, preámbulo). En relación con el desarrollo de los afrodescendientes, pidieron cooperación internacional para realizar nuevas inversiones en sistemas de atención sanitaria, educación, salud pública, electricidad, agua potable y control del medio ambiente, así como en otras medidas de acción afirmativa o positiva en las comunidades integradas principalmente por afrodescendientes (Programa de Acción, párr. 5). En el programa de actividades del Decenio se menciona la cooperación internacional como objetivo central para reforzar la adopción de medidas y la cooperación a nivel nacional, regional e internacional para lograr que los afrodescendientes disfruten a plenitud de sus derechos económicos, sociales, culturales, civiles y políticos y participen plenamente y en igualdad de condiciones en todos los ámbitos de la sociedad (párr. 9 a)). El Comité para la Eliminación de la Discriminación Racial recomendó en su recomendación general núm. 34 que los Estados colaboraran con las organizaciones intergubernamentales, incluidas las instituciones financieras internacionales, para que en los proyectos de desarrollo o de asistencia que apoyaran se tuviera en cuenta la situación económica y social de los afrodescendientes (párr. 54).

50. Las responsabilidades vinculadas con la cooperación internacional entrañan el reconocimiento de que los países más pobres tal vez necesiten recursos financieros adicionales para que todas las personas sujetas a su jurisdicción puedan ejercer el derecho al desarrollo. En la Declaración y el Programa de Acción de Durban se exhorta a las organizaciones financieras y de desarrollo internacionales a que atribuyan especial prioridad y destinen suficientes recursos financieros, dentro de sus esferas de competencia y en sus presupuestos, a la mejora de la situación de los africanos y los afrodescendientes, entre otras cosas mediante la preparación de programas de acción específicos (Programa de Acción, párr. 8 a)). La Asamblea General, en su resolución [69/16](#), relativa al Decenio Internacional de los Afrodescendientes, invitó a los Estados Miembros y a otros donantes a que aportaran recursos extrapresupuestarios (párr. 6) para contribuir a la aplicación del programa de actividades.

²⁵ Véase www.ohchr.org/Documents/Publications/FSheet37_RtD_EN.pdf, en relación con [A/HRC/15/WG.2/TF/2/Add.2](#), anexo.

51. La asistencia oficial para el desarrollo deberá ir dirigida a los países de recursos más limitados, prestando especial atención a las necesidades de los grupos más vulnerables y marginados, entre ellos los afrodescendientes. En el programa de actividades del Decenio se exhorta a la comunidad internacional a que asigne gran prioridad a los programas y proyectos destinados específicamente a combatir el racismo y la discriminación racial contra los afrodescendientes (párr. 28).

52. La cooperación internacional es importante para la prestación a los Estados de servicios de asesoramiento, asistencia técnica y creación de capacidad con fines de hacer efectivos los derechos humanos. Los Estados pueden intercambiarse buenas prácticas y formación en ámbitos tan diversos como el sistema de justicia, la mejora de las estadísticas nacionales para medir la desigualdad y la creación de instituciones y procesos que garanticen la participación de los afrodescendientes en la planificación del desarrollo. El apoyo en materia de cooperación técnica puede centrarse en la aplicación de recomendaciones sobre los afrodescendientes dimanantes de mecanismos de derechos humanos de las Naciones Unidas (órganos creados en virtud de tratados, procedimientos especiales del Consejo de Derechos Humanos y el examen periódico universal), la ejecución de fallos dictados por tribunales regionales, la aplicación de recomendaciones de mecanismos de supervisión regionales y la elaboración de planes de acción nacionales sobre esferas prioritarias, como la lucha contra la discriminación racial.

53. La participación significativa de los afrodescendientes debe formar parte de todas las alianzas entre interesados múltiples, actividades de cooperación técnica e iniciativas de desarrollo de la capacidad. En la Declaración y el Programa de Acción de Durban se exhorta expresamente a las instituciones financieras y de desarrollo y a los organismos de las Naciones Unidas a que realicen proyectos especiales, por los conductos apropiados y en colaboración con los africanos y los afrodescendientes, para prestar apoyo a sus iniciativas comunitarias y facilitar el intercambio de información y de conocimientos técnicos entre estas poblaciones y los expertos en estas esferas (Programa de Acción, párr. 8 b)).

Recuadro 14

ONU-Mujeres en el Brasil y Países Bajos: empoderamiento de las mujeres afrodescendientes brasileñas para reducir la desigualdad en el Brasil

ONU-Mujeres en el Brasil, por conducto del proyecto de promoción y comunicación “Mujeres Negras Rumbo a un Planeta 50-50 en 2030”, respaldado por los Países Bajos, está contribuyendo al fortalecimiento de la capacidad de las activistas negras para participar en la adopción de medidas nacionales e internacionales dirigidas a reducir la desigualdad de género, incluidas las adoptadas por la Comisión de la Condición Jurídica y Social de la Mujer^a.

^a Respuesta de ONU-Mujeres en el Brasil al cuestionario.

54. En el programa de actividades del Decenio se exhorta a los Estados a que ayuden a restablecer la dignidad de las víctimas tras el sufrimiento infligido a los afrodescendientes como resultado de la esclavitud, la trata de esclavos, la trata transatlántica de esclavos, el colonialismo, el *apartheid*, el genocidio y tragedias pasadas (párr. 17 i) a k)). Asimismo, se observa que algunos Estados han tomado la iniciativa de pedir perdón y han pagado una indemnización, en los casos procedentes, por las graves y masivas violaciones perpetradas, mientras que se hace un llamamiento a otros para que adopten medidas semejantes teniendo presentes sus obligaciones morales. El pleno reconocimiento de las injusticias del pasado es un fundamento constructivo para hacer efectivo el derecho de los afrodescendientes al desarrollo.

Recuadro 15

Organización de los Estados Americanos y Agencia de los Derechos Fundamentales de la Unión Europea: alianzas de interesados múltiples con la sociedad civil y con parlamentarios

La Organización de los Estados Americanos ha aprobado un Plan de Acción del Decenio de las y los Afrodescendientes en las Américas (2016-2025)^a. Se creó un mecanismo adicional de cooperación internacional para contribuir a la aplicación del Plan de Acción. La Red Interamericana de Altas Autoridades sobre Políticas para Poblaciones Afrodescendientes se creó en la Primera Reunión Interamericana de Altas Autoridades de Política para la Población Afrodescendiente. Los miembros de la Red se dedicarán a fomentar el diálogo y la colaboración entre las autoridades nacionales para promover políticas dirigidas a la población afrodescendiente^b.

En el ámbito de la Unión Europea la Agencia de los Derechos Fundamentales ultimó un estudio e informe sobre la condición de la población negra de la Unión Europea (2018). Además de aportar datos importantes para la supervisión y la rendición de cuentas con respecto a los Objetivos de Desarrollo Sostenible, el informe repasa sucintamente otras iniciativas de cooperación internacional como el Grupo Mixto del Parlamento Europeo sobre Diversidad y Lucha contra el Racismo^c.

^a Véase www.oas.org/es/sadye/documentos/res-2891-16-es.pdf.

^b Véase www.oas.org/es/centro_noticias/el-decenio-personas-afrodescendientes.asp.

^c Véase <https://fra.europa.eu/en/publication/2018/eumidis-ii-being-black>.

IV. Conclusiones y recomendaciones

55. La Agenda 2030 para el Desarrollo Sostenible se fundamenta en normas internacionales de derechos humanos y parte de la Declaración sobre el Derecho al Desarrollo, que ofrece un marco amplio en calidad de punto de referencia y catalizador de la aplicación del Decenio Internacional de los Afrodescendientes. Una primera medida que pueden adoptar los Estados para cumplir su compromiso de no dejar a nadie atrás consiste en reconocer que el racismo, la discriminación racial y la xenofobia siguen suponiendo obstáculos estructurales y sistémicos al desarrollo sostenible de los grupos que padecen discriminación, entre ellos los afrodescendientes.

56. En consonancia con los compromisos de la Agenda 2030 de no dejar a nadie atrás y centrar primero la atención en los más rezagados, urge emprender medidas concertadas para hacer efectivos los derechos humanos de los afrodescendientes y otros grupos que son objeto de discriminación histórica y estructural. Debe abordarse la desigualdad en el acceso de los afrodescendientes a los derechos humanos mediante medidas especiales como medidas de acción afirmativa u otros programas y políticas específicos a fin de cumplir los Objetivos de Desarrollo Sostenible y ejecutar el programa de actividades del Decenio.

57. El acceso a la educación de calidad puede ayudar a los afrodescendientes a competir con otros en el mercado laboral en condiciones de igualdad. Además, los planes de estudio deben presentar una imagen exacta de la cultura, las contribuciones y la historia de los afrodescendientes y dar cabida a debates sobre la esclavitud, la trata de esclavos, incluida la trata transatlántica de esclavos, y el colonialismo.

58. Los afrodescendientes tienen derecho a la igualdad en el acceso a la información, la educación y la capacidad humana e institucional respecto de la mitigación del cambio climático, la adaptación a este fenómeno, la reducción de

sus efectos y la alerta temprana. Debe prestarse especial apoyo a los afrodescendientes que viven en regiones particularmente vulnerables al cambio climático, como las regiones costeras, respetando debidamente su consentimiento a las estrategias de mitigación.

59. Las iniciativas de mejora de la recopilación de datos para medir los avances en la consecución de los Objetivos de Desarrollo Sostenible deben velar por la visibilidad de los afrodescendientes en los datos desglosados y su participación en consultas sobre la reforma de los datos. Ello comprende datos para medir la discriminación interseccional sufrida por afrodescendientes, como mujeres, niños, jóvenes, personas con discapacidad, personas que viven con el VIH/sida, lesbianas, gays, bisexuales, transgénero e intersexuales, personas de edad, migrantes, refugiados y desplazados internos. Los afrodescendientes deben participar en el proceso de recopilación de datos, y se les deben proporcionar los datos que se recopilen con fines de seguimiento de los Objetivos. Los afrodescendientes y sus organizaciones de la sociedad civil son también interesados fundamentales en el seguimiento y el cumplimiento de los Objetivos, con respecto a lo cual se alienta la promoción de iniciativas conjuntas entre los Estados y la sociedad civil.

60. La participación de los afrodescendientes debe formar parte de todas las alianzas entre interesados múltiples, actividades de cooperación técnica e iniciativas de desarrollo de la capacidad en este ámbito. En consonancia con el compromiso de la Agenda 2030 de no dejar a nadie atrás, los Estados e instituciones internacionales deben destinar una parte mayor de su financiación a programas específicos dirigidos a grupos que padecen discriminación, como los afrodescendientes.
